

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. GERARDO BLANCO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.
- 1.3. Que en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023 por el cual se designó al **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- 1.4. Que, el **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA** en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato con fundamento en el artículo 367 numeral 1 inciso a), ff), ii) y hh), del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

Gerardo

01

- 1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación dentro de la Partida 33106 servicios de auditoría.
- 1.6. Que mediante solicitud de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración la prestación del servicio
- 1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC1511034U3
- 1.8. Que la adjudicación del presente contrato se realiza de conformidad con el Dictamen de Excepción para el Procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en los artículos 63, 64 fracciones III, VII y 66-A fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el procedimiento de: Adjudicación Directa.
- 1.9. Que de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral de Coahuila y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la contratación del Servicio.
- 1.10. Que, para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en el Blvd. Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.
- 1.11. Que, en Sesión Ordinaria de Consejo General, del día treinta uno (31) de enero de (2024), por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/030/2024, mediante el cual se designa al Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

1. DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que, en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988. (ANEXO 1).

2.2. Que, el sistema que constituye el **"EL PROVEEDOR"**, está actualmente estructurado en una Rectoría cinco Regiones y Vicerrectorías; a las regiones están adscritos diversos Campus; a la Vicerrectoría de Educación Continua están adscritas Direcciones de Educación Continua en cada Región. Que el Campus Monterrey pertenece a la Región Monterrey, que tiene asignado la Dirección de Extensión Continua de la Región Monterrey, ubicada en Ave. Eugenio Garza Sada # 2501, Col. Tecnológico, siendo dicha la interesada en celebrar el presente contrato, por lo que será responsable del desarrollo del mismo.

2.3. Que, su representante el Dr. Pablo De La Peña Sánchez, Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante escritura pública 2,479 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado José Javier Villarreal, Notario Público número 11, con ejercicio en el Estado de Nuevo León, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido restringidas ni revocadas dichas facultades. . (ANEXO 2).

2.4. Que, el personal asignado para el desarrollo de las actividades de auditoría propias del presente contrato, no tiene relaciones comerciales, personales, profesionales, laborales o de negocios, que impliquen algún conflicto de interés, con el personal de **"EL INSTITUTO"**, con integrantes de algún partido político o candidatura independiente, con el tercero que auxilie a **"EL INSTITUTO"** **en el diseño, implementación y operación del PREP, ni con las y los integrantes del COTAPREP integrado por "EL INSTITUTO"**.

2.5. Que, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ITE430714KI0.

2.6. Que, tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.

2.7. Que, cuenta con la experiencia y la capacidad material, humana y tecnológica necesaria, para llevar a cabo el cumplimiento de la totalidad de la prestación de sus servicios, esto de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

2. DECLARAN **"LAS PARTES"**:

3.1 Que, una vez hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato y convienen en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El objeto del presente Contrato consiste que **"EL PROVEEDOR"** preste sus servicios al **"INSTITUTO"** para la realización de la evaluación de la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), conforme a la normativa aplicable y vigente, así como establecer las condiciones generales para facilitar la cooperación tecnológica y científica entre las partes interesadas para:

- I. Cumplir con todos y cada uno de los procesos y servicios establecidos en el Anexo Técnico para la contratación de servicios de auditoría al sistema informático y a la infraestructura del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el cual menciona de manera enunciativa, más no limitativa, los servicios que el ente auditor tendrá que realizar, como, por ejemplo:
 - a) Realizar un plan de pruebas funcionales de caja negra del sistema informático.
 - b) Realizar pruebas funcionales de caja negra al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como dos (02) informes, preliminar y final, de las pruebas funcionales.
 - c) Llevar a cabo un análisis de vulnerabilidades a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - d) Realizar un plan de pruebas de penetración a la infraestructura tecnológica, un informe preliminar de las pruebas de penetración, y un informe de la aplicación de recomendaciones de las pruebas de penetración a la infraestructura tecnológica.
 - e) Realizar pruebas de negación de servicio a sitios web del PREP y al sitio principal del Instituto Electoral de Coahuila.
 - f) Participar y **supervisar el desarrollo de** la ejecución de la o las pruebas integrales que sirvan para verificar el funcionamiento del sistema informático del PREP, **los simulacros y la operación del PREP**. Para ello se deberá utilizar el mismo sistema que esté en proceso de auditoría.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "EL PROVEEDOR". - Para la ejecución del objeto del presente Contrato de prestación de servicios, **"EL PROVEEDOR"** conviene llevar a cabo las actividades que a continuación se anuncian:

- I. Respetar el monto de la aportación aprobada y sancionada de manera mutua, señalada en la cláusula sexta del presente instrumento, salvo las eventuales modificaciones que solicite **"EL INSTITUTO"**.
- II. Elaborar las pruebas, evaluaciones y análisis que se requieran para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

- III. Elaborar y presentar a “EL INSTITUTO” los informes de auditoría necesarios, en tiempo y forma, considerando los siguientes tres modelos básicos:
- Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, los cuales deberán incluir lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b) El método para clasificar los hallazgos que permiten priorizar su atención;
 - c) Los hallazgos identificados y clasificados, y;
 - d) Las posibles recomendaciones que permitan a “EL INSTITUTO” atenderlas.
 - Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial de “EL INSTITUTO”, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.
 - Informe de evaluación de la operación: considerando el cierre de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la etapa de evaluación del mismo.
- IV. Asignar personal académico, consultores y asesores, con la experiencia, responsabilidad y capacidad necesarias para desarrollar los trabajos que se le asignen además de no contar con relaciones comerciales, personales, profesionales, laborales o de negocios, **que impliquen algún conflicto de interés**, con el personal de “EL INSTITUTO”, con integrantes de algún partido político o candidatura independiente, con las y los integrantes del COTRAPREP, **ni con el tercero que auxilie a “EL INSTITUTO” en el diseño, implementación y operación.**
- V. Brindar las facilidades necesarias para que el personal de “EL INSTITUTO”, la y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y personal del Instituto Nacional Electoral asistan y realicen el correspondiente seguimiento al desarrollo de las actividades inherentes de la auditoría realizada.
- VI. Elaborar un plan de trabajo en coordinación con “EL INSTITUTO”, a través de la instancia interna encargada del diseño, implementación y operación del PREP, con la finalidad de definir las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevar cabo la auditoría.
- VII. Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para que, en su caso, se incorporen alumnos de “EL PROVEEDOR” a tareas específicas en calidad de prestadores de servicio social, tales como pruebas de penetración y de ataques al servidor de publicación y a la red interna del PREP.

Plus

D

- VIII. Establecer actividades de colaboración tecnológica y/o científica.
- IX. Ejecutar la auditoría sobre todos los módulos del sistema informático del PREP, previo al inicio de cada simulacro del mismo.
- X. Intercambiar servicios de asesoría tecnológica y/o científica.
- XI. Efectuar las demás acciones que determinen las partes por mutuo acuerdo y que tengan como finalidad cumplir con el objeto del presente Contrato de prestación de servicios.
- XII. Coadyuvar con **"EL INSTITUTO"** en la elaboración de los planes de seguridad y de continuidad.
- XIII. El ente auditor deberá programar una reunión de inicio de proyecto y reuniones de trabajo conjuntas con **"EL INSTITUTO"**, con el Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP), que haya integrado **"EL INSTITUTO"**, y con el Tercero que Auxilie a **"EL INSTITUTO"**, en el diseño, implementación y operación del PREP, levantándose las minutas correspondientes que deriven de dichas reuniones para llevar el control del cumplimiento de los acuerdos asumidos durante éstas.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO". - Para la ejecución del objeto del presente Contrato de prestación de servicios, **"EL INSTITUTO"** conviene llevar a cabo las actividades que a continuación se anuncian:

- I. Proporcionar los documentos y recursos técnicos e informáticos necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- II. Establecer actividades de colaboración tecnológica y/o científica.
- III. Intercambiar servicios de asesoría tecnológica y/o científica.
- IV. Entregar a **"EL PROVEEDOR"**, en tiempo y forma, la aportación acordada en términos de lo estipulado en la cláusula quinta.
- V. Permitir el acceso a las instalaciones al personal que **"EL PROVEEDOR"** designe, previa acreditación ante **"EL INSTITUTO"**.
- VI. Brindar a **"EL PROVEEDOR"** las facilidades necesarias para la ejecución de la auditoría sobre todos los módulos del sistema informático PREP, previo al inicio de cada simulacro del mismo.
- VII. Efectuar las demás acciones que determinen las partes por mutuo acuerdo y que tengan como finalidad cumplir con el objeto del presente Contrato de prestación de servicios.

CUARTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES. - **"LAS PARTES"** se comprometen a atender, en el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato, lo establecido en el **"ANEXO 13"** del Reglamento de Elecciones, emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como lo consignado en el **"Anexo técnico para la contratación de servicios de auditoría al sistema informático y a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares"**, mismo que señala el alcance que el proveedor de servicios deberá cumplir.

Asimismo, celebrarán reuniones de trabajo conjuntas con el COTAPREP y, en su caso, el INE.

QUINTA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO" las fianzas que a continuación se citan:

- a). - Garantía de anticipo; previo al pago por concepto de anticipo, "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" una fianza por el importe total de éste, para garantizar la debida inversión y amortización del referido anticipo, fianza que será cancelada contra los entregables del proyecto conforme al Anexo Técnico de fecha de 31 de mayo de 2024.
- b). - Garantía de cumplimiento, por la debida entrega de "EL SERVICIO"; la que deberá ser proporcionada dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" una fianza por un valor equivalente al 10% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula sexta de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

Las fianzas citadas con antelación surtirán todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida del fabricante o proveedor de los bienes o servicios.

Todas las fianzas referidas deberán ser expedidas por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga "EL INSTITUTO" a la afianzadora.

SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN. - "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$545,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) exento de Impuesto al Valor Agregado, por concepto de pago de los servicios del objeto del presente contrato, el cual deberá realizarse en 2 (dos) exhibiciones correspondientes al 50% (cincuenta por ciento) del monto total cada una, un pago al inicio de actividades correspondiente el día 15 de marzo de 2024 mediante transferencia y otro el 30 de junio de 2024.

Los pagos a efectuarse por "EL INSTITUTO" a favor de "EL PROVEEDOR" se realizarán mediante transferencia bancaria en la cuenta número 2448525 y con CLABE 002580650624485254 de la institución bancaria denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. o mediante cheque a nombre del "EL PROVEEDOR". Para efectos de este contrato, las partes acuerdan establecer como lugar de pago el domicilio de "EL PROVEEDOR".



CONTRATO No. AD-SP-005-2024

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” los CFDi correspondientes a los pagos, con todos sus requisitos fiscales una vez realizados éstos.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, se entenderá relacionada exclusivamente con aquélla que lo empleó; por lo tanto, cada una de ellas mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquél que los empleó, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como patrón solidario o sustituto.

Ambas partes se comprometen a no realizar la contratación directa o indirecta del personal asignado por cada una de ellas para el desarrollo del objeto del presente contrato, durante la vigencia del presente instrumento.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. - La titularidad de los derechos patrimoniales de autor, productos o conocimientos técnicos de interés comercial que se generen de los trabajos del presente Contrato de prestación de servicios, se establecerán a favor de “EL INSTITUTO” y se dará el reconocimiento que corresponda a las personas físicas que hayan intervenido en su elaboración.

“EL PROVEEDOR” podrá utilizar en sus tareas académicas, la información o los resultados obtenidos en las actividades desarrolladas al amparo del presente instrumento, y que sean del dominio público.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes convienen que toda la información que se maneje con motivo de la ejecución de este instrumento legal, recibirá un tratamiento estrictamente confidencial, razón por la cual todos los documentos, diseños, especificaciones, información de redes, procesos, procedimientos, llaves y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, sin importar el formato en que se encuentre, serán confidenciales y no podrán ser vendidos, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas, por el período de reserva que establezca “EL INSTITUTO” de acuerdo con la normatividad aplicable, y solo se facilitará dicha información al personal involucrado por las partes, cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

Las partes acuerdan que a fin de proteger y conservar la confidencialidad de la información que sea manejada para cumplir con el objeto del presente instrumento, firmarán con el personal a su cargo, que esté involucrado en el desarrollo del presente contrato, y que por tanto tenga acceso a la información confidencial, cartas de confidencialidad con el fin de garantizar su total compromiso.

No será considerada como información confidencial toda aquella que sea de dominio público.

Los trabajos académicos de carácter general y que no contengan información confidencial de “**EL INSTITUTO**”, se publicarán sin necesidad de acuerdos previos. Todos los comunicados de prensa y declaraciones públicas concernientes a los avances, acuerdos y trabajos contemplados en el presente instrumento, se realizarán sólo por mutuo acuerdo de las partes, constando por escrito.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Las partes convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieren causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades contenidas en el presente contrato, excepto por actos de terceros que afecten a alguna de las instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABLES. - Para el desarrollo adecuado de las actividades a que se refiere el presente contrato, las partes designarán a un responsable, siendo los siguientes funcionarios o a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por “**EL INSTITUTO**”, el **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**, Secretario Ejecutivo, así como el personal relacionado o que sea asignado a este programa; y
- b) Por “**EL PROVEEDOR**”, el **DR. PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, Director del Hub de Ciencia de Datos, Tecnológico de Monterrey.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMITÉ TÉCNICO PARITARIO. - Para la debida ejecución del objeto del presente Contrato, “**EL PROVEEDOR**” y “**EL INSTITUTO**” manifiestan su voluntad en formar una Comisión Técnica Paritaria, integrada por igual número de representantes de cada una, la cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar las decisiones para la solución de conflictos internos por escrito, que se presenten durante la vigencia del presente Contrato.
- II. Determinar y aprobar por escrito, las acciones factibles de ejecución del presente instrumento.
- III. Dar seguimiento al programa de trabajo, llevar una bitácora al respecto y evaluar por escrito sus resultados.
- IV. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato comenzará a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dentro del cual podrá evaluarse, adicionarse o modificarse, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas, mediante previo aviso por escrito, así lo solicite.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Las partes podrán dar por terminado el presente Contrato de prestación de servicios antes de su conclusión por mutuo acuerdo, mediante aviso por escrito a la contraparte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Tal determinación no será motivo de penalización de cualquier índole. De actualizarse este supuesto, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la aportación correspondiente a los trabajos realizados a la fecha de la terminación anticipada, contra la aceptación por parte de "EL INSTITUTO" de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato.

En el caso de darse lo descrito en el párrafo anterior, las partes tomarán las medidas pertinentes a fin de evitar provocar daños y/o perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transmitir de ninguna forma, ni total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "EL INSTITUTO". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al "EL PROVEEDOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en la cláusula novena, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTRIBUCIONES. Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

”.

DÉCIMA NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR", se obliga a devolver y entregar a "EL INSTITUTO" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo "EL PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- a. La revelación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquier información de carácter confidencial en que incurra éste o sus empleados;
- b. El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.
- c. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio de Auditoría del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, de forma distinta a las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.
- d. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Contrato respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR: **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en el caso que al prestar los servicios a **"EL INSTITUTO"**, infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a **"EL INSTITUTO"**.



VIGÉSIMA SEGUNDA. - NORMATIVA: Son aplicables al presente Instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como demás normativas aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL PROVEEDOR" manifiesta conocer las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 21 y 22 consientes en la publicación en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito durante la vigencia del mismo, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello, lo anterior de acuerdo al artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



VIGÉSIMA QUINTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar

su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

En caso de incumplimiento del presente contrato, previo el procedimiento señalado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, y conjuntamente con la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, levantarán una Acta de rescisión administrativa del contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo, procediéndose a hacer efectivas las garantías y demás consecuencias legales. La declaración de rescisión le será comunicada a **"EL PROVEEDOR"** ante la presencia de dos testigos de asistencia, que darán fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, ratificado el alcance y contenido de este instrumento, y manifestando que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o ignorancia, es firmado por duplicado para constancia de lo anterior por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de marzo de 2024.

Handwritten signature

Handwritten signature



CONTRATO No. AD-SP-005-2024

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos (2) días del mes de marzo de 2024.

POR "EL PROVEEDOR"

POR "EL INSTITUTO"

**DR. PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL**

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

La presente foja corresponde al Contrato de prestación de servicios, que celebra el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de fecha dos (2) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2024).